



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término de emplazamiento de los señores EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES y RONALD ALFONSO MORALES, en su calidad de herederos determinados del señor FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO, y los herederos indeterminados del mismo causante, para que comparecieran al proceso y no existe evidencia en el expediente que lo hubieren hecho. Hábiles los días 25 y 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de abril de 2021. Igualmente dejo constancia que, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 04 de abril de 2021, no corrieron términos, por vacaciones de Semana Santa.

Calarcá, 18 de mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 24 de abril de 2021, venció el término de un mes, para que las demás personas indeterminadas emplazadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto contestaran la demanda, y no compareció persona alguna. Así mismo le informo que como quiera que en este asunto el objeto de la usucapión es un bien mueble (vehículo), el tema de la instalación de la vaya, se omitió, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda

Sírvase proveer

Calarcá, 18 de mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00242
Inter. 0610

Vencido como se encuentra el término para que los señores **EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES y RONALD ALFONSO MORALES**, en su calidad de herederos determinados del señor **FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO** (q.e.p.d.), **HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL.**, instaurado en su contra, por el señor **JAIRO ORTEGA SÁNCHEZ.**, se les nombra como Curador Ad Litem a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizada en la calle 41 N° 24-58 of. 211 Edificio Camino Real, correo electrónico: clau.lore522@hotmail.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Así las cosas, se insta a la profesional del derecho aquí nombrada, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele a la Curadora Ad litem, el auto admisorio de la demanda, junto con el auto de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio, y, a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le enviará como

mensaje de datos, copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a los demandados EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES y RONALD ALFONSO MORALES, en su calidad de herederos determinados del señor FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO (q.e.p.d.), y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, habida cuenta que, respecto a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 24 de abril de 2021, en tal sentido, la designación de Curador que se hace respecto a éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ce0b9d7f0782df1810889149a6f817a2c40b8ad52465a62ef3b0ed106234f9

Documento generado en 18/05/2021 02:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**